Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

N 35764148 C

LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS
Notario
Foruen Enparantza, nº 4-1º
48100 – MUNGIA(BIZKAIA)
Tel 946 745 351
e-mail: notariamungiaalamillos@gmx.es

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ----------

TIPO DE TRAMITACIÓN: TELEMÁTICA. ----------

NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO ----------

En **MUNGIA**, a cinco de abril de dos mil veinticuatro. ----------

Ante mí, **LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS** Notario del Ilustre Colegio del **País Vasco**, con residencia en **MUNGIA**, ----------

----------**COMPARECENCIA**: ----------

Los cónyuges DON RAFAEL JOSE VAZQUEZ GONZALEZ y DOÑA MARÍA TERESA MOTA MONTALVO, mayores de edad, empresario, vecino de Getxo (Vizcaya), con domicilio en calle Estrada de Toxu número 2 y D.N.I. números 14572814-Z y 14594244-P respectivamente. ----------

Manifiestan tener vecindad civil vasca y local aforada vizcaína y régimen económico matrimonial legal supletorio de comunicación foral de bienes. -

DON JON ANDER VÁZQUEZ MOTA, mayor de edad,

soltero, empresario, vecino de Getxo (Vizcaya), con domicilio en calle Estrada de Toxu número 2 y D.N.I. número 16088164-D. ----------

Manifiesta tener vecindad civil vasca y local aforada vizcaína. ----------

DON ALEXANDER VÁZQUEZ MOTA, mayor de edad, letrado, soltero, vecino de Getxo (Vizcaya), con domicilio en calle Estrada de Toxu número 2 y D.N.I. número 16088165-X. ----------

Manifiesta tener vecindad civil vasca y local aforada vizcaína. ----------

DON RAÚL FUENTES MILLÁN, mayor de edad, empresario, casado, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), con domicilio en calle La Estación número 42, 1° derecha y D.N.I. número 30685300-B. -------

Manifiesta tener vecindad civil común y régimen económico matrimonial de separación de bienes pactado ante el notario de San Andrés de Rabanedo Don Agustín Carrera Blanco el 18 de marzo de 2016, número 384, inscrito en el Registro Civil de Riello al Tomo 17, Página 190. ----------

Identifico a quien comparece por su reseñado Documento de identidad que me exhibe y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones. -

----------**INTERVENCIÓN**: ----------

En su propio nombre y derecho. ----------

Tiene quien comparece a mi juicio capacidad para el otorgamiento de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a cuyo fin, ----------

----------**EXPOSICIÓN:** ----------

Que quien comparece ha decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, y llevándolo a efecto en esta escritura solemniza la misma con arreglo a las siguientes, ----------

----------**CLÁUSULAS**: ----------

PRIMERA.- Los socios fundadores constituyen una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de «VAZMILLÁN, S.L.». Acreditan que la sociedad puede ostentar el nombre expresado con la oportuna certificación electrónica del Registro Mercantil Central, original, vigente, expedida a nombre de uno de los fundadores. Sus estatutos se contienen a continuación, y tras su lectura y

aceptación por el compareciente quedan aprobados. -

DISPOSICIONES GENERALES ----------

Artículo *"UNO"*. Denominación ----------

La sociedad se denomina **"VAZMILLÁN, *S.R.L./S.L.*"**. ----------

Artículo *"DOS"*. Objeto ----------

- Constituye el objeto social: ----------

PRINCIPAL: ----------

1. ---------- La compra, venta, importación, exportación, mediación, representación, almacenamiento, depósito, manipulación, transformación, fabricación y gestión de toda clase de mercancías, bienes muebles y productos de uso y consumo relativos a la industria de materiales férricos, minerales metálicos y derivados del hierro y de la construcción. La recuperación de materiales, reciclaje de toda clase de objetos, chatarras y residuos sólidos, así como el transporte, tratamiento y almacenamiento de los mismos. CNAE de la ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho ----------

2. ---------- A

sesoramiento, administración, intermediación, prestación de servicios y gestión de toda clase de actuaciones inmobiliarias, de transporte, de almacenamiento, de información, de comunicaciones, turísticas, educativas, sanitarias, manufactureras, textiles, de energías alternativas, de investigación, desarrollo e innovación, de actividades científicas y técnicas, de ocio y de entretenimiento, de acuerdo con la legislación vigente. ----------

3. ----------L

a compra-venta, construcción, administración, mantenimiento, arriendo y explotación de toda clase de fincas rústicas y urbanas (terrenos, edificaciones, etc..) y de explotaciones industriales, mineras, agrícolas, pesqueras, pecuarias y forestales. ----------

4. Comercio al por mayor y al por menor. ------

5. ----------

Compraventa, adquisición, distribución,

enajenación, importación, exportación, reparación, mantenimiento y cesión de bienes de equipo, maquinaria y utillaje y toda clase de bienes muebles, así como vehículos a motor, por cualquiera de las formas admitidas en derecho, así como toda clase de inventos, licencias, patentes, derechos de propiedad industrial o intelectual, tanto nacionales como extranjeros. ----------

6. ----------L

a compra, tenencia, enajenación y explotación, incluso en exclusiva por o a favor de la sociedad de títulos, valores, acciones, bonos y obligaciones. ----------

7. ----------I

nversiones, operaciones de financiación y negociación, siempre que se refiera a actividades y operaciones no reservadas por leyes especiales a otros tipos de sociedades determinadas. ----------

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. ---------

- Quedan excluidas del objeto social las

actividades sujetas a normativa específica. -------

- Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones. ----------

Artículo *"TRES"*. Duración ----------

La sociedad tiene duración *indefinida*. --------

Artículo *"CUATRO"*. Comienzo de operaciones -----

- La sociedad da comienzo a sus operaciones *en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución* ----------

- Si la Ley exigiera el cumplimiento de requisitos específicos (obtención de licencias, autorizaciones, inscripciones, etc.) para el ejercicio de alguna de las actividades incluidas en el objeto social, no podrá iniciarse ésta en tanto no se cumplan tales requisitos. ----------

Artículo *"CINCO"*. Ejercicio social ----------

La fecha de cierre del ejercicio social se fija en el día *31 de diciembre de cada año*. ----------

Artículo *"SEIS"*. Domicilio ----------

El domicilio social se fija en C/HENAO 7 - PLANTA 7 - DEP 1 - BILBAO - BIZKAIA. ----------

- El órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales. ----------

- El traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración. ----------

CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES ----------

Artículo *"SIETE"*. Capital social y participaciones sociales ----------

El capital social, totalmente desembolsado desde su origen, se fija en la cifra DE cincuenta mil euros (€ DE 50000) ----------

Dicho capital está dividido en *CINCUENTA mil* participaciones sociales, de *UN* euro de valor nominal cada una de ellas, indivisibles, acumulables, y numeradas correlativamente del uno al *CINCUENTA MIL* ----------

Cada participación social atribuye a su titular el derecho a emitir un voto. ----------

Artículo *"OCHO"*. Libro-Registro y domicilio de socios ----------

a) Libro-Registro ----------

1º La sociedad llevará un Libro-Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. ----------

2º La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. ----------

3º La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro-Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del

propósito de proceder a la misma. ----------

4° Cualquier socio podrá examinar el Libro-Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración. ----------

5° El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. ----------

6° Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. ----------

b) Domicilio de los socios ----------

1° El primer domicilio de cada socio, a falta de determinación especial, será el que resulte del documento público de asunción o adquisición de participaciones sociales. La modificación de dicho domicilio, que requiere consentimiento del socio afectado, se ajustará a lo establecido anteriormente. ----------

2° Los socios residentes en el extranjero deberán designar un domicilio en territorio nacional, que constará en el Libro-Registro de socios, a efectos de recibir las notificaciones que

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

NOTARÍA DE LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS
NIHIL PRIUS FIDE
- MUNGIA (BILBAO) -

hubiere de hacerles la sociedad. ----------

Artículo *"NUEVE"*. Transmisión de participaciones sociales ----------

A) Disposiciones generales ----------

1º Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales, salvo que se transmitan sujetándose a la condición suspensiva de la inscripción de la sociedad o del aumento del capital social en el Registro Mercantil. ----------

2º La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público; la constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública. ----------

3º El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la

transmisión o constitución del gravamen. ----------

4º El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. --------

5º Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley no producirán efecto alguno frente a la sociedad. ----------

B) Régimen de la transmisión voluntaria 'inter vivos' ----------

1. Supuestos de aplicación ----------

Las presentes restricciones serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan voluntariamente las participaciones sociales de la entidad por actos 'inter vivos', o se cambie su titularidad, ya sea por actos a título gratuito u oneroso, incluidas aportaciones a sociedades o comunidades de cualquier naturaleza, incluso sociedades conyugales, y adjudicaciones u otros actos especificativos o determinativos de derechos. ----------

Igualmente se aplicarán los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las participaciones sociales. ----------

Dicho régimen será también aplicable a la transmisión voluntaria por actos 'inter vivos' del derecho de asunción preferente de participaciones sociales, en cuyo caso deberá ajustarse a los plazos establecidos en los art.305 y 307 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. --

Ello no obstante, las adjudicaciones a socios de participaciones sociales como consecuencia de liquidación de la sociedad titular de aquéllas se sujetarán al régimen previsto para las transmisiones 'mortis causa'. ----------

2. Supuestos de libre adquisición ----------

a) La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos 'inter vivos' será libre exclusivamente cuando se realice en favor de socio de la entidad; o de cónyuge, ascendiente o

descendiente del socio transmitente; o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente ----------

b) También será libre la transmisión que se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios de la entidad, prestado en Junta General o fuera de ella. ----------

c) Fuera de los supuestos contemplados en las dos letras anteriores la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones contenidas en el presente artículo y, en su defecto, las establecidas en la Ley. ----------

3. Régimen ----------

1° El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los Administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. ----------

2° La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el Orden del día, adoptado

por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. --

3° La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. ----------

4° Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir,

conforme a lo establecido en el art.140 de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

5° El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. ----------

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, designado a tal efecto por los administradores de ésta.
En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del

Foru Seilua
Timbre Foral
Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

NOTARÍA DE LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS
NIHIL PRIUS FIDE
DE 1862
MUNGIA (BILBAO)

informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil. ----------

6° El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. ----------

7° El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. ----------

8° Autorizada la transmisión, expresamente o por transcurso del plazo de tres meses citado en el número anterior, el socio deberá formalizarla otorgando el correspondiente documento público en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual deberá solicitar nueva autorización. ----------

C) Régimen de la transmisión forzosa ----------

En los supuestos de transmisión forzosa de participaciones sociales, como consecuencia de un procedimiento de apremio se aplicarán las normas específicamente fijadas por la Ley de Sociedades de Capital en su art.109. ----------

D) Régimen de la transmisión 'mortis causa' ----

1° La transmisión 'mortis causa' de participaciones sociales en favor de persona que pueda adquirirlas libremente por transmisión voluntaria 'inter vivos' confiere al heredero o legatario la condición de socio. ----------

2° La transmisión 'mortis causa' en favor de otras personas atribuye a todos los socios de la entidad, incluso los mencionados en el párrafo anterior, derecho de adquisición preferente que afectará exclusivamente a las participaciones sociales adquiridas por aquellas personas. Si se ejercitare el mencionado derecho deberá tener por objeto la totalidad de las participaciones sociales afectadas, salvo acuerdo entre los interesados. ---

3° Los socios ejercitarán el mencionado derecho, si lo desean, ante la Junta que el órgano de Administración convocará en el plazo máximo de quince días, incluyendo en el Orden del día el

ejercicio del derecho de adquisición preferente y el número de participaciones sociales afectadas. --

4° Las participaciones sociales se apreciarán por su valor razonable en el día del fallecimiento. A falta de acuerdo sobre el valor de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un experto independiente, designado por el registrador mercantil del domicilio social, a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que se han de valorar. El precio se abonará al contado. ----------

5° Los plazos para el ejercicio del derecho de adquisición comenzarán a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, o, en su caso, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión por cualquier medio.

El derecho de adquisición habrá de ejercitarse

en el plazo máximo de tres meses a contar desde la citada fecha. ----------

Los sucesores, en este supuesto, ejercerán todos los derechos de socio hasta que, en su caso, se efectúe la transmisión como consecuencia del derecho de adquisición preferente. ----------

6° En lo no previsto y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas y fuere compatible con lo establecido en este número, serán aplicables las normas fijadas para la transmisión voluntaria 'inter vivos'. ----------

7° El régimen de las adquisiciones 'mortis causa' se aplicará igualmente a los supuestos de adjudicación de participaciones sociales a un socio como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquéllas. ----------

Artículo *"DIEZ"*. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales ----------

1. Copropiedad de participaciones ----------

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

NOTARÍA DE LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS
NIHIL PRIUS FIDE
AÑO DE 1862
- MUNGIA (BILBAO) -

deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones. ----------

2. Usufructo, prenda y embargo de acciones -----

A estos supuestos se aplicarán las reglas siguientes: ----------

USUFRUCTO ----------

a) El usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo y al ejercicio del derecho *de voto*", pero la cualidad de socio y el ejercicio de los demás derechos inherentes a ella reside en el nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos. ----------

b) El título constitutivo del usufructo, el usufructuario y el nudo propietario podrán disponer reglas de liquidación para los casos de extinción del usufructo y disolución de la sociedad, y en su defecto regirán las reglas siguientes: ----------

Primera.- Finalizado el usufructo, el usufructuario podrá exigir del nudo propietario el incremento de valor experimentado por las participaciones usufructuadas que corresponda a los beneficios propios de la explotación de la sociedad integrados durante el usufructo en las reservas expresas que figuren en el balance de la sociedad, cualquiera que se la naturaleza o denominación de las mismas. ----------

Segunda.- Disuelta la sociedad durante el usufructo, el usufructuario podrá exigir del nudo propietario una parte de la cuota de liquidación equivalente al incremento de valor de las participaciones usufructuadas previsto en el apartado anterior. El usufructo se extenderá al resto de la cuota de liquidación. ----------

Tercera.- Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el importe a abonar en los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, éste será fijado, a petición de cualquiera de ellas y a costa de ambas, por un experto independiente, que designe a tal efecto el Registro Mercantil. -------

Cuarta.- Las cantidades que hayan de pagarse en virtud de lo dispuesto en las reglas anteriores

podrán abonarse bien en metálico, bien en participaciones de la misma clase que las que hubieran estado sujetas a usufructo, calculando su valor en virtud del que les corresponda conforme al último balance de la sociedad que hubiere sido aprobado. ----------

c) En el título constitutivo del usufructo, el usufructuario y el nudo propietario podrán pactar reglas para el caso de aumento del capital social, y en su defecto se aplicarán las siguientes: ------

Primero.- En los casos de aumento del capital de la sociedad, si el nudo propietario no hubiere ejercitado o enajenado el derecho de asunción preferente diez días antes de la extinción del plazo fijado para su ejercicio, estará legitimado el usufructuario para proceder a la venta de los derechos de asunción de las participaciones. Y cuando se enajenen los derechos de asunción, bien por el nudo propietario, bien por el usufructuario, el usufructo se extenderá al importe obtenido por

la enajenación. ----------

Segundo.- Cuando se asuman nuevas participaciones, bien por el nudo propietario, bien por el usufructuario, el usufructo se extenderá a las participaciones cuyo desembolso hubiera podido realizarse con el valor total de los derechos utilizados en la asunción, calculado por su valor teórico. El resto de las participaciones asumidas pertenecerá en plena propiedad a aquel que hubiera desembolsado su importe. ----------

Tercero.- Si durante el usufructo se aumentase el capital con cargo a los beneficios o reservas constituidas durante el mismo, las nuevas participaciones corresponderán al nudo propietario, pero se extenderá a ellas el usufructo. ----------

Cuarta.- Las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario en virtud de las reglas anteriores se abonarán en dinero. ------

PRENDA DE PARTICIPACIONES ----------

1. El ejercicio de los derechos de socio corresponderá al propietario, y el acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. ----------

EMBARGO DE PARTICIPACIONES ----------

1. El ejercicio de los derechos de socio corresponderá al socio embargado, y el acreedor embargante queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. ----------

JUNTA GENERAL ----------

Artículo *"ONCE"*. Junta General ----------

Los socios, reunidos en Junta General --*debidamente convocada- universal*- decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley. ----------

Artículo *"DOCE"*. Convocatoria ----------

1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria

La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. ----------

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, un -*5% del capital social*, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. ----

2. Forma y contenido de la convocatoria --------

La Junta General será convocada por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita (por ejemplo por correo certificado, o por acto notarial de notificación, o por burofax), que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el

que conste en la documentación de la sociedad. ----

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. ----------

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que en el caso de convocatoria individual a cada socio, se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. ----------

3. Junta Universal ----------

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del día de la misma. -------

4. Lugar de celebración ----------

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. ----------

La Junta Universal, sin embargo, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. ----------

5. Régimen legal ----------

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias. ----------

Artículo *"TRECE"*. Asistencia y representación --

1. Derecho de asistencia: Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. ------

2. Representación: El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado

tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. -----

Artículo *"CATORCE"*. Mesa de la Junta ----------

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, o cuando sea otra la estructura del órgano de Administración, ejercerán tales cargos los asistentes designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. ----

Artículo *"QUINCE"*. Desarrollo de la Junta ------

1. Forma de deliberar ----------

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas, y proclamar los resultados. ----------

2. Acuerdos ----------

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. ----------

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: ----------

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero; así como la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se

divida el capital social. ----------

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan específicos requisitos.

3. Acta de la Junta ----------

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y aprobación se efectuará en la forma legalmente prevista. ----------

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. ----------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ----------

Artículo *"DIECISÉIS"*. Estructura y poder de representación ----------

1. Estructura del órgano de Administración -----

La sociedad será administrada por un órgano de Administración cuya estructura será, a elección de la Junta General, un Administrador único, un mínimo de dos y un máximo de cuatro Administradores

solidarios, un mínimo de dos y un máximo de cuatro Administradores conjuntos, o un Consejo de Administración integrado por *un máximo de doce y un mínimo de tres miembros.* ----------

2. Poder de representación ----------

En función de la estructura del órgano de Administración, el poder de representación corresponderá en su caso al Administrador único, a cada uno de los Administradores solidarios, a los Administradores conjuntos, que lo ejercerán actuando mancomunadamente - *dos cualesquiera de ellos, o* al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. ----------

Artículo *"DIECISIETE"*. Administradores ---------

Para ser nombrado Administrador *no se requiere* la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo. ----------

No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el

período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o el orden socio-económicos, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como los que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incapacidad legal. ----------

Artículo *"DIECIOCHO"*. Plazo ----------

Los Administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido. ----------

Artículo *"DIECINUEVE"*. Retribución ----------

El cargo de Administrador no es retribuido. ----

Artículo *"VEINTE"*. Régimen del Consejo de Administración ----------

1. Composición ----------

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes o Vicesecretarios, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros. ----------

2. Convocatoria ----------

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. ----------

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad. ------

También podrá ser convocado por los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. ------

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo. ----------

3. Representación ----------

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito -*y con carácter especial para cada reunión* mediante carta dirigida al Presidente. ----------

4. Constitución ----------

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o

representados, más de la mitad de sus componentes.

5. Forma de deliberar y tomar acuerdos ---------

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros. ----------

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. ----------

El voto del Presidente será *dirimente*. --------

6. Acta ----------

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que

así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. ----------

7. Delegación de facultades ----------

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros delegados, determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, sin que puedan ser delegadas las indelegables, ni las facultades que la junta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizada por ella. ----------

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el registro Mercantil. ----------

8. Autorregulación ----------

En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento. ----------

OTRAS DISPOSICIONES ----------

Artículo *"VEINTIUNO"*. Cuentas anuales ----------

Las cuentas anuales se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley. ----------

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social. ----------

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la Ley.

Artículo *"VEINTIDÓS"*. Disolución y liquidación -

1° La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley. ----------

2° Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General. ----------

Artículo *"VEINTITRÉS"*. Sociedad unipersonal ----

Si la sociedad tuviere carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas

en la Ley, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General. ----------

SEGUNDA.- El capital social es de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), dividido en CINCUENTA MIL participaciones sociales, de UN EURO (1,00€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 50.000, ambos inclusive, que son íntegramente asumidas y desembolsadas por los socios fundadores todas ellas. ----------

DON RAÚL FUENTES MILLÁN asume 24.500 participaciones sociales por su valor nominal de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (€ 24.500). Son las numeradas de la 1 a la 24.500, ambas inclusive.

DON RAFAEL VÁZQUEZ GONZÁLEZ asume 6.500 participaciones sociales por su valor nominal de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (€ 6.500). Son las numeradas de la 24.501 a la 31.000, ambas inclusive. ----------

DOÑA TERESA MOTA MONTALVO asume 6.500 participaciones sociales por su valor nominal de

SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (€ 6.500). Son las numeradas de la 31.001 a la 37.500, ambas inclusive. ----------

DON JON ANDER VÁZQUEZ MOTA asume 6.250 participaciones sociales por su valor nominal de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (€ 6.250). Son las numeradas de la 37.501 a la 43.750, ambas inclusive. ----------

DON ALEXANDER VÁZQUEZ MOTA asume 6.250 participaciones sociales por su valor nominal de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (€ 6.250). Son las numeradas de la 43.751 a la 50.000, ambas inclusive. ----------

Dicha suscripción es desembolsada mediante aportación dineraria del importe reseñado, a través de ingreso en la cuenta de la sociedad del importe correspondiente a las participaciones asumidas, manifestando el socio fundador, a los efectos de los dispuesto en el Artículo 62.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que responderá frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones. ----------

TERCERA.- Los socios fundadores designan **a DON JON ANDER VÁZQUEZ MOTA ADMINISTRADOR ÚNICO** de la

sociedad, quien acepta el cargo manifestando que no le afecta causa alguna de prohibición o incompatibilidad para ejercerlo de las previstas en la Ley 5/2006 de 10 de abril, ni ninguna otra de la misma naturaleza aplicable en el territorio correspondiente al domicilio social. ----------

CUARTA.- De acuerdo con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y debidamente informados los otorgantes, procedo a la presentación electrónica de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente. ----------

Los comparecientes me autorizan a mí el notario para subsanar electrónicamente los posibles defectos advertidos en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. ----------

La presente escritura de constitución se considera exenta en cuanto al Impuesto de Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados según el artículo tercero del Real

Decreto-Ley 13/2010. ----------

QUINTA.- Hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el administrador podrá actuar en nombre de la sociedad en formación con las mismas facultades que les correspondería para después de la inscripción. ----------

SEXTA.- Solicitan del señor registrador mercantil la práctica de las oportunas operaciones registrales y, especialmente de conformidad con el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil la inscripción parcial de esta escritura si apreciara defectos que afectaran a una parte del título y no impidieran la inscripción del resto. --

Yo el notario he informado al/ a los fundador/es de las ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para su constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de su actividad, en los términos del artículo 3 de la Ley 18/2022, que establece algunas medidas para agilizar la creación de empresas, modificando el Texto Refundido de la Ley de sociedades de capital y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su

internacionalización ----------

PROTECCION DE DATOS.- ----------

Identifico a los señores comparecientes por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente, que expresamente consienten: ----------

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la

consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ----------

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----------

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. ----------

Los datos proporcionados se conservarán durante

Foru Seilua
Timbre Foral





los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. ----------

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en **Mungia (48100 Bizkaia), Foruen Enparantza nº 4, 1º** Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. ----------

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

----------**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -------

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales; en especial: las relativas a la obligatoria inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; de sus obligaciones y responsabilidades tributarias; y las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, con la incorporación de datos a los ficheros automatizados regulados en la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003, de 19 de febrero. ----------

Permito a quien comparece la lectura de esta escritura, porque así lo solicita, después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterado, según manifiesta, por la lectura que se ha practicado y por mis explicaciones verbales, quien comparece hace constar libremente su consentimiento al contenido de la escritura, y la firma. ----------

Doy fe de la identidad y legitimación de quien otorga en el ejercicio de su capacidad jurídica y de que el otorgamiento del presente instrumento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de quien interviene, tal como se expresa

en este instrumento público, extendido en veinticuatro folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, números el del presente y los siguientes correlativos cuya expresión informática queda incorporado con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico. ----------

Y yo, el notario, autorizo esta escritura con mi firma, signo y rúbric ----------

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS. Está el sello de la notaría. ----------

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 604/24 ----------

En el día de hoy, 05 de abril de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así

como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. ---------

Signado, firmado y rubricado: LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS. Está el sello de la notaría. ----------

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 604/24 ----------

En el día de hoy, 05 de abril de 2024, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 6F0BEC326796D28CEC593F67FDFEDDF4 correspondiente a la matriz y el hash 5F2E9B56361B687FBD6BF4F4A8224CF4 correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. ----------

Signado, firmado y rubricado: LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS. Está el sello de la notaría. ----------

APLICACIÓN ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89. ---------

BASES DE CÁLCULO: LAS DECLARADAS. ----------

ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7. ----------

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE TRAMITACIONES TELEMÁTICAS ----

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

NOTARIA DE LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS - MUNGIA (BILBAO) - NIHIL PRIUS FIDE

N 35764124 C

DILIGENCIAS.- Yo, Luis Felipe Alamillos Granados, doy fe de las siguientes diligencias:

PRIMERA.- Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001 y normas concordantes del reglamento notarial, y dentro del plazo legal, se emitió copia electrónica autorizada para su remisión al Registro correspondiente, devolviendo el Registro justificante de dicha presentación.- ----------

SEGUNDA.- Que el Registro notificó al Notario titular de este protocolo la práctica del asiento de presentación, en la fecha y hora que constan en dicho asiento, referido a su vez en la comunicación registral a que se hará referencia en la diligencia ULTIMA. ----------

TERCERA.- Que este documento ha sido presentado telemáticamente ante el órgano de la Hacienda competente encargado de la gestión de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, mediante copia electrónica para su calificación y posteriores actuaciones a cargo de dicho órgano.----------

Que posteriormente se ha recibido por vía telemática la

justificación de la actuación administrativa de la mencionada Hacienda, consecuencia de lo ya indicado en la diligencia anterior.----------

De dicha justificación obtengo fotocopia que se unirá a la primera copia en papel que de la presente se expida.------

Y se ha remitido al Registro competente por vía telemática la justificación de lo dicho en esta diligencia.--

CUARTA.- Que se notificó al Notario titular de este protocolo, por vía telemática y con firma electrónica reconocida del Registrador, la inscripción del presente documento en los libros a su cargo. **ASÍ CONSTA EN COMUNICACIÓN DE LA QUE OBTENGO COPIA CON VALOR DE TESTIMONIO, LA CUAL UNO A ESTA MATRIZ**----------

Y para que así conste extiendo la presente diligencia a continuación de la escritura que la motiva. En Mungia, a catorce de Mayo de dos mil veinticuatro. Yo, el Notario **DOY FE**.-Rubricado.-LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS.----------

---

----------SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS ----------

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

NOTARIA DE LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS · NIHIL PRIUS FIDE · MUNGIA (BILBAO)

N 35764123 C

Localizador R.M.C.: INC-24054303-INR-21966058

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 24054303

DON Francisco Javier Pérez Velázquez, Registrador Mercantil Central, certifico en base a lo interesado por:

D/Da. RAUL FUENTES MILLAN,

que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 21/03/2024, asiento 24055022 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

VAZMILLAN, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiuno de Marzo de Dos Mil Veinticuatro.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

BFA DFB Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
Ogasun eta Finantza Saila
Departamento de Hacienda y Finanzas

IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIAREN EGIAZTAGIRIAREN BERRIEMATEA

Agiri honetan dagoen identifikazio fiskaleko zenbakia (IFZ) behin-behinean eman du Bizkaiko Foru Ogasunak. Baliozkoa dela egiaztatu daiteke Bizkaiko Foru Aldundiaren web gunean (www.bizkaia.eus), Ogasun eta Finantza Sailaren orrian, hain zuzen ere, "Zerga arloko beste gai batzuk"/"Tributu-ziurtagirien eta -aurkezpenen egiaztapena"/"Jaulkitutako zerga ziurtagirien kontsulta" atalean. Jarraian, norberaren identifikazio fiskaleko zenbakia eta agiri honen behealdean dagoen kode elektronikoa idatzi behar dira.

Behin betiko identifikazio fiskaleko zenbakia lortzeko, behar diren agiriak aurkeztuko dira aldez aurretik. Emandako datuak gezurrezkoak direla edo IFZ lortzeko baldintzaren bat betetzen ez dela ikusten badu, Bizkaiko Foru Ogasunak IFZ ezeztatu ahal izango du. Aurretik interesdunei entzun behar die.

Gogoan izan, zure jarduera ekonomikoan zergen alorreko agiriak edo zergetan eragina dutenak ematen dituzun guztietan, agiri horietan IFZ jarri behar duzu, baita Foru Ogasunari aurkezten dizkiozun aitorpen edo idazkietan ere.

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en el presente documento, ha sido expedido, con carácter provisional, por Hacienda Foral de Bizkaia. Su validez puede ser verificada a través de la web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), accediendo, dentro de la página correspondiente al Departamento de Hacienda y Finanzas, al apartado "Otros asuntos tributarios"/"Comprobación de certificados y presentaciones tributarias"/"Consulta de certificados tributarios emitidos", donde se introducirá el NIF y el código electrónico que figura al pie del presente documento.

Para obtener el NIF definitivo deberá haber aportado la documentación necesaria para ello. Si de la comprobación de los datos comunicados resultara que no son veraces o se incumpliera alguno de los requisitos exigidos para la obtención del NIF, Hacienda Foral de Bizkaia podrá proceder, previa audiencia de los interesados, a revocar el mismo.

Le recordamos que debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida en el desarrollo de su actividad económica, así como en cualquier declaración o escrito que presente ante Hacienda Foral.

Behin-behineko IFK / NIF provisional

B70993118

(3 hilabetetan iraungitzen du) (Caduca a los 3 meses)

Jaulkipen-data / Fecha de expedición	05.04.2024
Sozietatearen izena edo deitura / Razón o denominación social	VAZMILLAN, SL
Egoitza fiskala / Domicilio fiscal	CL/HENAO, 7 - 7 1 48009 BILBAO (BIZKAIA)
Sozietatearen egoitza / Domicilio social	CL/HENAO, 7 - 7 1 48009 BILBAO (BIZKAIA)
Kode elektronikoa / Código electrónico	TPYKLUJ33E

Nik, Luis Felipe Alamillos Granados (e)k, País Vasco (e)ko/go Elkargoko Notarioa naizen aldetik (helbidea: Mungia),
HONEN FEDE EMAN DUT: Agiri hau Bizkaiko Foru Ogasunak euskarri informatikoan eginiko jatorrizkoaren kopia zehatza da eta bat dator indarrean dagoen legerian xedatutakoarekin, bai zerga-legeriari dagokionez (Bizkaiko Lurralde Historikoko zergei buruzko martxoaren 10eko 2/2005 Foru Arauaren hirugarren xedapen gehigarria, azaroaren 24ko 3045/2004 Foru Aginduarena), bai eta agiriaren eta sinadura elektronikoaren gaineko legeriari dagokionez ere (sinadura elektronikoari buruzko abenduaren 19ko 59/2003 Legearen 3. artikulua eta abenduaren 27ko 24/2001 Legearen 106. artikulua eta hurrengoak). Jakinarazpen honek IFZ egiaztatzen du Merkataritzako Erregistroko 38. artikuluan aurreikusten diren ondorioetarako. Hori frogatzeko eta adostasuna adierazteko, lege-ondorio guztiak izan ditzan, lekukotza hau egin dut, abenduaren 27ko 24/2001 Legearen 113. artikuluan xedatutakoaren babespean.

Yo, Luis Felipe Alamillos Granados , Notario del Ilustre Colegio de País Vasco , con residencia en, Mungia ,
DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por Hacienda Foral de Bizkaia de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (Disposición Adicional tercera de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, general tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Orden Foral 3.045/2004, de 24 de noviembre) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). La presente notificación acredita el NIF a los efectos previstos en el art. 38 del Registro Mercantil. Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Mungia , a 5 de abril de 2024
Mungia (e)n, 2024ko apirilaren 5a (e)(a)n

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos

NOTARÍA DE LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS · MUNGIA (BILBAO) · NIHIL PRIUS FIDE

N 35764122 C

REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA
AVENIDA DE MADARIAGA, 24
48014 - BILBAO

Notificación de Inscripción Total

La escritura número **2024/604**, autorizada el día **cinco de abril de dos mil veinticuatro** por el notario **LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS**, que fue presentada el día **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, con el número de entrada **1/2024/5.910,0**, diario **426** , asiento **1709** , ha sido inscrita con fecha **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, en el tomo **6261**, folio **102** , inscripción **1 con hoja BI-82742** , de la entidad **VAZMILLAN SOCIEDAD LIMITADA** .

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

BILBAO, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Don IÑIGO BASURTO SOLAGURENBEASCOA a día 17/04/2024.

Í.p!F"&Q,È06Î

(*) C.S.V. : 14800138020649120

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €
Hamalbost zentimo
Quince céntimos

N 35764121 C

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL DE SU MATRIZ, a que me remito, obrante en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada y que expido para la Mercantil, sobre veintiocho folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, serie NC, números 35764148 y los veintisiete siguientes en orden correlativo inverso. En Mungia, el catorce de Mayo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**- ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0289652518